



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

AUTOCONTROL DE LA COMUNICACIÓN COMERCIAL
Conde de Peñalver 52
28006 MADRID

Madrid, 13 de abril de 2009

D. Alejandro Perales Albert, en nombre y representación de la Asociación de Usuarios de la Comunicación, de la que es Presidente, viene a presentar, por medio de este escrito y ante el JURADO DE AUTOCONTROL, reclamación contra una campaña de publicidad de la empresa **BAYER**, en base a las siguientes alegaciones:

De hecho

1. La Asociación de Usuarios de la Comunicación (AUC, en adelante) es una asociación, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de asociaciones de consumidores del Instituto Nacional de Consumo y es miembro del Consejo de Consumidores y Usuarios de ámbito estatal.
2. Esta Asociación está legitimada para intervenir, administrativa y judicialmente, ante supuestos de publicidad ilícita por, entre otras normas, el Texto Refundido de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y otras leyes complementarias aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre; la Ley 34/88, de 12 de noviembre, General de Publicidad; la Ley 3/91 de Competencia Desleal; la Ley 7/98 sobre condiciones generales de la contratación, y la Ley 25/94 modificada por la Ley 22/99, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva europea de Televisión sin Fronteras.
3. En el marco de nuestra actividad de seguimiento e identificación de ilícitos publicitarios hemos detectado un anuncio difundido por televisión en el que se presentan unos comprimidos masticables denominados **SUPRADYN ACTIVO y SUPRADYN JUNIOR**, que, a nuestro entender, contravienen la legislación vigente y el propio Código de Autocontrol.
4. En dicho anuncio se incluye la siguiente locución:

La verdadera energía está dentro de ti, sólo tienes que saber cómo activarla.

*Supradyn Activo, con vitaminas, minerales y ahora coenzima Q 10, **específicamente diseñado para activar tu energía interior.***

Supradyn Activo, qué gran día

*Y ahora Supradyn Activo presenta **Supradyn Junior que ayuda al crecimiento físico e intelectual de los niños.***

De derecho

1. La **Ley 34/1988**, de 11 de noviembre, General de Publicidad, señala en su artículo 3 que es ilícita: e) la que infrinja lo dispuesto en la normativa que regule la publicidad de determinados productos, bienes actividades o servicios.
2. El **Reglamento (CE) número 1924/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de diciembre de 2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, señala en su artículo 13 (Declaraciones de propiedades saludables distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños):

1. *Las declaraciones de propiedades saludables que describan o se refieran a:*
 - a) *la función de un nutriente o de otra sustancia en el crecimiento, el desarrollo y las funciones corporales, o*
 - b) *las funciones psicológicas y comportamentales, o*
 - c) *sin perjuicio de la Directiva 96/8/CE, al adelgazamiento, al control de peso, a una disminución de la sensación de hambre, a un aumento de la sensación de saciedad, o a la reducción del aporte energético de la dieta;*
y que se indiquen en la lista prevista en el apartado 3 podrán efectuarse, sin someterse al procedimiento de autorización establecido en los artículos 15 a 19, siempre que:
 - i) *se basen en datos científicos generalmente aceptados, y*
 - ii) *sean bien comprendidas por el consumidor medio.*

Asimismo, el artículo 14.1, tras la modificación del Reglamento de referencia por el **REGLAMENTO (CE) No 109/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 15 de enero de 2008**, permite efectuar declaraciones relativas al desarrollo y salud de los niños cuando *se hayan autorizado, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 15, 16, 17 y 19 del mencionado Reglamento.*

Por otra parte, en el artículo 6 del citado Reglamento se señala que:

Las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables **deberán basarse y fundamentarse en pruebas científicas generalmente aceptadas.**

Un explotador de empresa alimentaria que efectúe una declaración nutricional o de propiedades saludables **deberá justificar el uso de esa declaración.**

Las **autoridades competentes** de los Estados miembros **podrán solicitar a un explotador de empresa alimentaria o a una persona que comercialice un producto que presente todos los elementos y datos pertinentes que demuestren el cumplimiento del presente Reglamento.**

3. El **Real Decreto 1907/1996**, de 2 de agosto, sobre Publicidad y Promoción Comercial de productos, actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria, señala en su artículo 1.1 que *Las Autoridades sanitarias y demás órganos competentes en cada caso, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Sanidad, las disposiciones especiales aplicables en cada caso y lo establecido en este Real Decreto, controlarán la publicidad y promoción comercial de los productos, materiales, sustancias, energías o métodos que se anuncian o presentan como útiles para el diagnóstico, prevención o tratamiento de enfermedades o desarrollos fisiológicos, adelgazamiento, modificación del estado físico o psicológico, restauración, corrección o modificación de funciones orgánicas u otras pretendidas finalidades sanitarias, para que se ajusten a criterios de veracidad en lo que atañe a la salud y para limitar todo aquello que pueda constituir un perjuicio para la misma.*



Asociación de Usuarios
de la Comunicación

4. El citado Real Decreto, en su artículo 4 prohíbe ***cualquier clase de publicidad o promoción directa o indirecta, masiva o individualizada, de productos materiales, sustancias, energías o métodos con pretendida finalidad sanitaria en los siguientes casos:***

... 4. Que proporcionen seguridades de alivio o curación cierta.

... 12. Que sugieran o indiquen que su uso o consumo potencian el rendimiento físico, psíquico, deportivo o sexual.

... 16. Y, en general, que atribuyan efectos preventivos o terapéuticos específicos que no estén respaldados por suficientes pruebas técnicas o científicas acreditadas y expresamente reconocidas por la Administración sanitaria del Estado.

5. Finalmente, el **Código de Conducta Publicitaria de la AAP** señala en su Norma 2 que la publicidad debe respetar la legalidad vigente.

En consecuencia, se solicita del Jurado de esta Asociación que declare ilícita la publicidad reclamada, y requiera a **BAYER** su cese o rectificación inmediatos.

Fdo: Alejandro Perales Albert
Presidente